GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 27 de noviembre de 2026** **N° 30662 C**

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 157/2026
(lunes 17 de agosto 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA ISTMO EXPERIENCE, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA EYMI IVONNE SANCHEZ SANTOS, PARA OPERAR UNA AGENCIA BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA ISTMICA EXPERIENCE.

Resolución N° 173/2026
(miércoles 16 de septiembre 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA BU EXPERIENCE, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RENÉ ALEJANDRO SIERRA ALARCÓN, PARA OPERAR UNA AGENCIA BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA BU EXPERIENCE.

Resolución N° 174/2026
(miércoles 16 de septiembre 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA PARADOX EXPERIENCE, S.EP ., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JONATHAN IVAN SOUSA UREÑA, PARA OPERAR UNA AGENCIA BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA PARADOX EXPERIENCE.

Resolución N° 176/2026
(viernes 18 de septiembre 2026)

QUE DECLARA QUE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, PLAYA BLANCA HOTELS, INC. ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 043/2003 DE 11 DE AGOSTO DE 2003, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO.

Resolución N° 199/2026
(jueves 15 de octubre 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” AL SEÑOR OSMAN ARTURO MESA LÓPEZ, VARÓN, VENEZOLANO, MAYOR DE EDAD, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL EXTREME OUTDOORS.

Resolución N° 201/2026
(jueves 15 de octubre 2026)

QUE ACEPTA LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS INICIALMENTE, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 21/08 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2008, A LA EMPRESA RPS PANAMA HOTEL INC., EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 25
(martes 14 de julio 2026)

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO.22 DE 26 DE JUNIO DE 2026, MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO.28 DE 31 DE MARZO DE 2015, CREA LA FISCALÍA SEGUNDA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ASOCIACIÓN ILÍCITA (PANDILLERISMO) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN N.º 157 /2026
De 17 de Agosto de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No. 155781093, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **EYMI IVONNE SANCHEZ SANTOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-894-1279, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **ISTMICA EXPERIENCE,** la cual estará ubicada en el Edificio Plaza Paitilla, piso No.2, oficina No.59, Ciudad de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley N.º 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** propuso como gerente general a la señora **MELIZABETH OFELIA FUENTES BONILLA,** mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.2-736-1049, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe, otorgado por la Universidad de Panamá (foja 32). Adicional, aportó una copia de los créditos correspondientes.

Que consta a foja 37 del expediente, el original de la fianza de cumplimiento No. 0826-10252-01, emitida por la empresa Aseguradora Ancón, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 29 de mayo de 2027 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **ISTMICA EXPERIENCE,** propiedad de la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá N.º 119-1-RNT-M-0564-2026 de 10 de agosto de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley N.º 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **ISTMICA EXPERIENCE.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley N.º 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.º 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No.155781093, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **EYMI IVONNE SANCHEZ SANTOS,** mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal No. 8-894-1279, para operar una agencia bajo la razón

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: ISTMO EXPERIENCE, S.A.
Razón comercial: ISTMICA EXPERIENCE
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

comercial denominada **ISTMICA EXPERIENCE,** la cual estará ubicada en el Edificio Plaza Paitilla, piso No.2, oficina No.59, Ciudad de Panamá, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá. La señora **MELIZABETH OFELIA FUENTES BONILLA**, de generales previamente mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** bajo la razón comercial **ISTMICA EXPERIENCE.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No.155781093, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto N.° 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **ISTMO EXPERIENCE, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N.° 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015, Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto N.° 17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/lm.-
719/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 24 días del mes de octubre
de dos mil 26 a las 2:47 de la pm
Se notificó el Sr(a) Anita Herrera
de la Resolución que antecede.
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
14/11/2026
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 173 /2026
De 16 de Septiembre de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No. 155769293, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **RENÉ ALEJANDRO SIERRA ALARCÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-874-1585, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **BU EXPERIENCE,** la cual estará ubicada en el edificio PH World Trade Center, piso 6, oficina 609, calle 53 Este, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** propuso como gerente general a la señora **ZULEIKA MASSIEL SOLÍS SÁNCHEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-947-72, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia autenticada por Notario Público del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Bilingüe, otorgado por la Universidad de Panamá. Adicional, aportó una copia de los créditos correspondientes.

Que consta, el original de la fianza de cumplimiento No. 072-012-000000164-000000, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 21 de julio de 2027 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **BU EXPERIENCE,** propiedad de la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0608-2026 de 18 de agosto de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **BU EXPERIENCE.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley N.° 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015, y el Resuelto No.069 de 14 de septiembre de 2026,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: BU EXPERIENCE, S.A.
Razón comercial: BU EXPERIENCE
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No.155769293, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **RENÉ ALEJANDRO SIERRA ALARCÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-874-1585, para operar una agencia bajo la razón comercial denominada **BU EXPERIENCE,** la cual estará ubicada en el edificio PH World Trade Center, piso 6, oficina 609, calle 53 Este, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. La señora **ZULEIKA MASSIEL SOLÍS SÁNCHEZ**, de generales previamente mencionadas, será el encargado de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** bajo la razón comercial **BU EXPERIENCE.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** sociedad anónima inscrita al folio No.155769293, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley N.º 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto N.º 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **BU EXPERIENCE, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.º 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 y el Resuelto No.069 de 14 de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES
Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ma.-
808/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre
de dos mil 26 a las 10:17 de la Mañana
Se notificó el Sr(a) Ubert Chocón
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 09/11/2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 174 /2026
De 16 de Septiembre de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** sociedad de emprendimiento inscrita al folio No. 155780607, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JONATHAN IVAN SOUSA UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-709-778, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **PARADOX EXPERIENCE,** la cual estará ubicada en Viajeros Hostel, cubículo #3, calle 12, avenida B, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** propuso como gerente general a la señora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PÉREZ,** mujer, venezolana, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-133236, y ha sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del diploma de Licenciatura en Turismo con énfasis en Hotelería, otorgado por la Universidad Latina (foja 33). Adicional, aportó una copia de los créditos correspondientes.

Que consta, a foja 54 del expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.04-06-71960-0, emitida por la empresa Aliado Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es hasta el 27 de agosto de 2027 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **PARADOX EXPERIENCE,** propiedad de la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-668-2026 de 3 de septiembre de 2026; la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **PARADOX EXPERIENCE.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley N.° 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015, y el Resuelto No.069 de 14 de septiembre de 2026,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: PARADOX EXPERIENCE, S.EP.
Razón comercial: PARADOX EXPERIENCE
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** sociedad de emprendimiento inscrita al folio No.155780607, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JONATHAN IVAN SOUSA UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-709-778, para operar una agencia bajo la razón comercial denominada **PARADOX EXPERIENCE,** la cual estará ubicada en Viajeros Hostel, cubículo #3, calle 12, avenida B, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá. La señora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ PÉREZ**, de generales previamente mencionadas, será la encargada de la gerencia general de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** bajo la razón comercial **PARADOX EXPERIENCE.**

TERCERO: EXIGIR a la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** sociedad de emprendimiento inscrita al folio No.155780607, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley N.° 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto N.° 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **PARADOX EXPERIENCE, S.EP.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley N.° 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977 y el Resuelto No.069 de 14 de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES
Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ma.-
820/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre
de dos mil 26 a las 1:36 de la pm
Se notificó el Sr(a) Humberto Trotman
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá Fecha 09/11/2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
PANAMA

RESOLUCIÓN No. 176/2026
De 18 de septiembre de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ,ENCARGADO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el Licenciado **RICARDO SALVADOR LEVY**, actuando en condición de apoderado principal y en representación de las sociedades anónimas panameñas **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, inscrita en el Registro Público de Panamá bajo el Mercantil, Folio No. 398251, y **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.**, inscrita bajo el Mercantil, Folio No. 301455, solicita un pronunciamiento de esta Autoridad respecto de la situación jurídica, registral y turística del inmueble identificado como **Finca No. 30214735, Código de Ubicación 2107**, así como respecto de los incentivos fiscales vinculados al proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort**.

Que, entre las pretensiones formuladas, se solicita que esta Autoridad declare que el proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort**, inscrito en el Registro Nacional de Turismo mediante **Resolución No. 043/2003 de 11 de agosto de 2003**, mantuvo su identidad durante el período en que estuvo vigente su inscripción; que determine la vinculación de la **Finca No. 30214735** con dicho proyecto; que incorpore dicho inmueble al expediente administrativo; y que reconozca que las mejoras existentes sobre la referida finca estuvieron amparadas por el régimen de incentivos fiscales aplicable al proyecto turístico.

Que, igualmente, la parte solicitante formula una **"Solicitud de Previo y Especial Pronunciamiento"**, mediante la cual requiere que la Autoridad de Turismo de Panamá identifique, con fundamento en el expediente administrativo que dio origen a la Resolución No. 043/2003 y en los demás antecedentes administrativos pertinentes, la infraestructura física, edificaciones, instalaciones y mejoras que sirvieron de soporte material al proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort** cuya inscripción fue autorizada en el Registro Nacional de Turismo.

Que, una vez examinada la solicitud y los antecedentes administrativos que reposan en esta Institución, corresponde a esta Autoridad pronunciarse exclusivamente sobre aquellos aspectos que se encuentran comprendidos dentro de su ámbito de competencia, particularmente los relacionados con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y con el régimen de incentivos turísticos establecido en la legislación aplicable.

Que, en consecuencia, las referencias contenidas en la documentación aportada por los solicitantes respecto de actuaciones, decisiones, inscripciones o antecedentes provenientes de otras autoridades o instancias serán consideradas únicamente en cuanto resulten pertinentes para el análisis administrativo que corresponde efectuar a esta Autoridad, sin que la presente Resolución implique pronunciamiento alguno respecto de los efectos jurídicos que dichas actuaciones produzcan fuera del ámbito competencial de la Autoridad de Turismo de Panamá.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante **Resolución No. 043/2003 de 11 de agosto de 2003**, la Junta Directiva del entonces Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, ordenó la inscripción de **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo de la actividad de **hospedaje público turístico**, al amparo de las disposiciones contenidas en la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994**.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que de los antecedentes administrativos que reposan en esta Autoridad se desprende que la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y los incentivos fiscales reconocidos con fundamento en el artículo 17 de la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994** correspondieron a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, en su condición de empresa inscrita y beneficiaria del régimen turístico aplicable.

Que, de acuerdo con los antecedentes administrativos examinados, los incentivos fiscales reconocidos a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** tenían una vigencia que vencía el **31 de diciembre de 2019**, la cual fue posteriormente extendida hasta el **31 de diciembre de 2025**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que mediante **Resolución No. 153/2023 de 11 de octubre de 2023**, esta Autoridad extendió la vigencia de la inscripción del proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort** hasta el **31 de diciembre de 2025**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que mediante **Resolución No. 011/2026 de 16 de enero de 2026**, esta Autoridad comunicó a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** el vencimiento de los incentivos otorgados al amparo del artículo 17 de la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994**.

Que, por otra parte, de los registros y antecedentes administrativos consultados por esta Institución se desprende que **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC. no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo**.

Que, asimismo, de la documentación aportada por la parte solicitante se desprende que la **Finca No. 30214735, Código de Ubicación 2107**, figura como propiedad de **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.**

Que, en virtud de lo anterior, corresponde analizar la solicitud a partir de la relación existente, dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad, entre la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, la persona jurídica beneficiaria y los bienes respecto de los cuales se pretende el reconocimiento de los incentivos fiscales.

Que la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994** estableció un régimen de incentivos fiscales dirigido a promover el desarrollo de actividades turísticas en la República de Panamá, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha legislación.

Que el artículo 17 de la referida Ley contempla beneficios fiscales vinculados al desarrollo de actividades turísticas y establece los presupuestos que deben concurrir para su reconocimiento, entre ellos, los relacionados con la empresa que desarrolla la actividad turística y con los terrenos y mejoras destinados a dicho desarrollo.

Que, en particular, el numeral 1 del artículo 17 de la **Ley No. 8 de 1994** contempla la exoneración del impuesto de inmueble respecto de los terrenos y mejoras que sean de **propiedad** de la empresa y que sean utilizados para el desarrollo de actividades turísticas, de conformidad con las condiciones establecidas en dicha disposición.

Que, por consiguiente, el régimen de incentivos fiscales debe analizarse atendiendo a la concurrencia de los presupuestos establecidos legalmente, incluyendo la condición de la persona natural o jurídica que desarrolla la actividad turística y su correspondiente vinculación con los bienes respecto de los cuales se solicita el beneficio.

Que, en consecuencia, para determinar la procedencia de la solicitud presentada corresponde establecer, dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad, si existe correspondencia entre la persona jurídica que figura como beneficiaria del régimen turístico y la persona jurídica que actualmente figura como propietaria del inmueble respecto del cual se pretende el reconocimiento del incentivo.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

A. Sobre la persona jurídica inscrita en el Registro Nacional de Turismo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que de los antecedentes administrativos que reposan en esta Autoridad se desprende que **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** es la sociedad que fue inscrita en el Registro Nacional de Turismo mediante **Resolución No. 043/2003 de 11 de agosto de 2003**, para el desarrollo de la actividad de hospedaje público turístico, y a cuyo favor fueron reconocidos los incentivos fiscales correspondientes al proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort**.

Que, por tanto, la condición de empresa inscrita y beneficiaria del régimen turístico reconocido por esta Autoridad corresponde a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**

Que, por su parte, de los registros administrativos consultados se desprende que **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.** no figura inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

Que, en consecuencia, dentro del ámbito de competencia de esta Autoridad, no se acredita identidad entre la sociedad que consta como beneficiaria del régimen de incentivos turísticos y la sociedad que actualmente figura como propietaria de la **Finca No. 30214735**.

B. Sobre la diferencia entre la sociedad beneficiaria y la sociedad propietaria del inmueble

Que de la documentación aportada con la solicitud se desprende que la **Finca No. 30214735** figura como propiedad de **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.**, sociedad distinta de **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**

Que la condición de persona jurídica distinta resulta relevante para el análisis de la solicitud, toda vez que los incentivos reconocidos al amparo del régimen turístico fueron otorgados en relación con la empresa que cumplió los requisitos establecidos por la legislación aplicable y que consta inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

Que, en ese sentido, el reconocimiento efectuado a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** no permite, por sí mismo, atribuir la condición de beneficiaria a **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.**, sociedad que no figura inscrita en el Registro Nacional de Turismo.

Que la presente conclusión se limita a determinar, conforme a los antecedentes administrativos que reposan en esta Autoridad, la existencia o inexistencia de la condición de beneficiario dentro del régimen turístico cuya administración corresponde a la Autoridad de Turismo de Panamá.

C. Sobre la vinculación alegada entre el inmueble y el proyecto turístico

Que la parte solicitante sostiene que la **Finca No. 30214735** forma parte del proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort** y que las mejoras existentes sobre dicho inmueble se encuentran destinadas al desarrollo de la actividad turística.

Que, al respecto, esta Autoridad considera necesario precisar que la eventual vinculación física, funcional o económica que pueda existir entre un inmueble y un proyecto turístico no modifica, por sí misma, la identificación de la persona jurídica que consta inscrita en el Registro Nacional de Turismo ni permite a esta Autoridad reconocer a una sociedad distinta la condición de beneficiaria de los incentivos que fueron otorgados dentro de dicho régimen, de acuerdo a lo establecido en la Ley 8 de 1994.

Que, por consiguiente, aun cuando la documentación aportada por los solicitantes haga referencia a una vinculación del inmueble con el proyecto turístico, dicha circunstancia no resulta suficiente, dentro del marco competencial de esta Autoridad y a la luz de los antecedentes administrativos examinados, para reconocer a **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.** los incentivos fiscales solicitados.

D. Sobre la vigencia de los incentivos reconocidos al proyecto turístico

Que de los antecedentes administrativos que reposan en esta Autoridad se desprende que los incentivos fiscales reconocidos a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** al amparo del artículo 17 de la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994** tuvieron vigencia hasta el **31 de diciembre de 2025**, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que mediante **Resolución No. 011/2026 de 16 de enero de 2026**, esta Autoridad comunicó a la sociedad beneficiaria el vencimiento de los incentivos correspondientes, por consiguiente, a la fecha del presente pronunciamiento, los incentivos reconocidos a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** al amparo del artículo 17 de la **Ley No. 8 de 1994** no se encuentran vigentes.

Que, adicionalmente, aun cuando la solicitud pretende extender los efectos de dichos incentivos respecto de la **Finca No. 30214735**, esta Autoridad no encuentra fundamento jurídico, dentro de los antecedentes administrativos examinados y del marco de sus competencias, para reconocer a **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.** la condición de beneficiaria de un régimen que fue reconocido a una persona jurídica distinta.

Que acceder a lo solicitado implicaría atribuir a una persona jurídica distinta la condición de beneficiaria de un régimen de incentivos fiscales sin que conste su inscripción en el Registro Nacional de Turismo ni disposición legal que permita a esta Autoridad efectuar dicha extensión por vía administrativa.

Que, en consecuencia, procede negar la solicitud presentada, sin que resulte necesario efectuar pronunciamientos sobre materias que excedan el ámbito competencial de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa el Director de Inversiones Turísticas Encargado, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y el Resuelto de personal No.069 de 14 de septiembre de 2026

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que, conforme a los antecedentes administrativos que reposan en la Autoridad de Turismo de Panamá, **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** está inscrita en el Registro Nacional de Turismo mediante **Resolución No. 043/2003 de 11 de agosto de 2003, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo,** y reconocida como beneficiaria del régimen de incentivos fiscales correspondiente al proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort**, de acuerdo a lo señalado en la Ley 8 de 14 de junio de 1994. Los incentivos estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: DECLARAR que, conforme a los registros administrativos consultados por esta Autoridad, **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.** no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo y, por tanto, no consta como beneficiaria del régimen de incentivos turísticos establecido en la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994**.

TERCERO: **DECLARAR** que, de acuerdo con los antecedentes administrativos que reposan en el expediente, el proyecto turístico Playa Blanca Hotel & Resort ha operado a través de las edificaciones y mejoras dentro de un área de tenía concesión administrativa otorgada a **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC**., razón por la cual, la Resolución 043/2023, señaló expresamente que la empresa **Playa Blanca Hotel, INC**., no presentó la documentación que acredite su condición de propietario, para obtener el incentivo de exoneración del impuesto de bien inmueble.

CUARTO: DECLARAR que las consecuencias de la sentencia No. 47 de 15 de julio de 2016, no modifica la actuación administrativa de la Autoridad de Turismo de Panamá, toda vez que la titularidad de la finca se otorga a una persona jurídica distinta a la inscrita en el Registro Nacional de Turismo. La titularidad de la finca debe ser de la persona jurídica inscrita, de conformidad con lo que señala numeral 1 del artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, vigente al momento de la inscripción del proyecto turístico.

QUINTO: NEGAR la solicitud presentada por las sociedades **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.** y **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.**, por conducto de su apoderado legal, en cuanto pretende el reconocimiento de los incentivos fiscales establecidos en la **Ley No. 8 de 14 de junio de 1994**, respecto a la incorporación en el expediente la **Finca No. 30214735, Código de Ubicación 2107**, propiedad de Farallon Development Resorts, Inc.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Playa Blanca Hotels, Inc.

SEXTO: NEGAR la incorporación en el expediente administrativo de la finca **Finca No. 30214735, Código de Ubicación 2107**, propiedad de **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.**, para que la misma tenga derecho a obtener la exoneración del impuesto de inmueble del 30 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2025, toda vez que no es propiedad de la empresa inscrita en el Registro Nacional de Turismo y la circunstancia alegada por los solicitantes respecto de la vinculación física, funcional o económica de la **Finca No. 30214735** con el proyecto turístico **Playa Blanca Hotel & Resort** no constituye, por sí sola, fundamento suficiente para reconocer a **FARALLON DEVELOPMENT RESORTS, INC.** los incentivos fiscales reconocidos a **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, al tratarse de personas jurídicas distintas.

SEPTIMO: DEJAR ESTABLECIDO que la presente Resolución se circunscribe exclusivamente a los aspectos relacionados con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y el régimen de incentivos turísticos dentro del ámbito de competencia de la Autoridad de Turismo de Panamá, y no constituye pronunciamiento respecto de actuaciones, decisiones, inscripciones o efectos jurídicos cuya determinación corresponda a otras autoridades o instancias.

OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución a la **Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**, para su conocimiento y para los fines que estime procedentes dentro del ámbito de sus competencias.

PARAGRAFO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 391 de 27 de julio de 2023; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES
DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS
ENCARGADO

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 24 días del mes de septiembre
de dos mil -26- a las 10:45 de la MAÑANA
Se notificó el Sr(a) Elias A. Levy
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE ANUNCIA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 4/ NOV./2026 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 199/2026
De 15 de octubre de 2026

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** varón, venezolano, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-197421, actuando bajo su propio nombre y representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **EXTREME OUTDOORS,** la cual estará ubicada en el Hotel Sheraton, PB, Local PS005 corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la Gerencia General de la agencia de viajes, estará a cargo del propietario, señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** varón, venezolano, mayor de edad, con carné de Residente Permanente No. E-8-197421, cuya idoneidad profesional se encuentra debidamente acreditada mediante la presentación de la carta de la agencia de viajes denominada Truck Safari donde certifica que la señor Osman Mesa López, desempeño el cargo de Director de Operaciones desde el 17 de marzo 2020 hasta el presente año, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977, que reglamenta la ley 73 de 22 de diciembre de 1976, sobre agencias de viajes; asimismo, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas certifica que la propuesta cumple con el perfil requerido para el cargo, mediante memorando No. 119-1-RNT-M-630-2026 de 24 de agosto de 2026.

Que consta en el expediente a foja 38, el original de la Fianza de Cumplimiento No.89B78574, emitida por la empresa ASSA Compañía de Seguros, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 01 de noviembre de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **EXTREME OUTDOORS,** propiedad del señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ.**

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No. 119-1-RNT-M-630-2026 de 24 de agosto de 2026 a fojas 44 a la 47, la solicitud presentada por el señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **EXTREME OUTDOORS.**

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la agencia de viajes, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: SBG HOLDING, S.A..
Razón comercial: WHY PANAMÁ
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A" al señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** varón, venezolano, mayor de edad, con carné de Residente Permanente No. E-8-197421, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial **EXTREME OUTDOORS,** la cual estará ubicada en el Hotel Sheraton, PB, Local PS005 corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. El señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** de generales antes mencionadas será el encargado de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor del señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** bajo la razón comercial **EXTREME OUTDOORS.**

TERCERO: EXIGIR al señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ,** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se le informa al señor **OSMAN ARTURO MESA LOPEZ** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/ss/ig-
782/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 15 días del mes de Octubre
de dos mil 26 a las 10:34 de la Mañana
Se notificó el Sr(a) Osman Mesa López
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

09/11/2026
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCION No. 201 / 2026

De 15 de octubre de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RITZ PLAZA SUITES, INC.,** inscrita a Ficha 380431, Rollo 113445, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Rubén Darío Graell, en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales que establecía el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Ritz Plaza Suites.

Que el hospedaje público turístico denominado Ritz Plaza Suites fue desarrollado sobre la finca No. 14434, inscrita al tomo 389, folio 92, actualizada al documento digitalizado 138083, con código de ubicación 8706, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá; de propiedad de **RITZ PLAZA SUITES, INC.**

Que mediante Resolución No. 010/2013 de 24 de enero de 2013, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió modificar el primer resuelve de la Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008, para cambiar la razón comercial del establecimiento de hospedaje público turístico que ahora se denominará **ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO.**

Que mediante Resolución No. 027/2015 de 11 de marzo 2015, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió admitir el cambio de razón social de **RITZ PLAZA SUITES, INC.,** a **RPS PANAMA HOTEL INC**.

Que consta en el expediente a fojas 969-975, escritura pública No. 138 de 8 de enero de 2026, por la cual la sociedad Global Financial Funds Corp., propietaria de la finca No. 14434 con código de ubicación 8706 (por virtud del Fideicomiso denominado Global Financial Funds Corp Fid. Gtia-198-20-Rps Panamá Hotel Inc.), le vende dicha finca y sus mejoras a **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A**.

Que, al aportar la finca al fideicomiso, se creó un patrimonio autónomo separado del patrimonio personal del fideicomitente y del fiduciario, ahora bien, el proyecto turístico y sus derechos inherentes persistirán dentro de este patrimonio autónomo si incluye la continuación de dicha actividad.

Que consta en el expediente a fojas 963-964, escrito de la firma Alfaro, Ferrer & Ramírez, donde solicita la cesión de derechos de incentivos fiscales en relación a la actividad de hospedaje público turístico denominado **ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO**, a favor de **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**, quien continuará desarrollando y administrando el proyecto turístico.

Que, de acuerdo con la Resolución No. 060/2011 de 24 de junio de 2011, se inscribirán a las empresas que adquieran por cesión o traspaso los derechos de incentivos turísticos otorgados por la Ley No. 58 de 2006, por el tiempo que le resta a la empresa originalmente inscrita, siempre y cuando ésta haya cumplido con las obligaciones adquiridas y los requisitos establecidos en esta resolución.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.
Cesión de Incentivos

Que según el memorando No. 119-1-RNT-M-0472-2026 de 14 de julio de 2026, de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** cumplió con todos los requisitos mínimos establecidos para el trámite de traspaso de los incentivos fiscales otorgados inicialmente a **RPS PANAMA HOTEL INC.**, que igualmente ha cumplido con las obligaciones adquiridas desde el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que la solicitud fue acompañada de la documentación exigida conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 060/2011 de 24 de junio de 2011 emitida por el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, consistente en:

- Memorial mediante el cual la empresa **RPS PANAMA HOTEL INC.**, cede y traspasa voluntariamente todos los derechos e incentivos fiscales que le fueron otorgados en virtud de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, según consta en la Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008, a favor de la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**
- Poder y Memorial mediante el cual la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** solicita le sean reconocidos los incentivos por el tiempo que le resta a la empresa anteriormente inscrita, **RPS PANAMA HOTEL INC.**
- Certificación original del Registro Público, en el cual consta la existencia legal de la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**
- Copia de la escritura pública No. 138 de 8 de enero de 2026, por la cual la sociedad Global Financial Funds Corp., propietaria de la finca No. 14434 con código de ubicación 8706 (por virtud del Fideicomiso denominado "Global Financial Funds Corp Fid. Gtia-198-20-Rps Panamá Hotel Inc."), le vende dicha finca y sus mejoras a **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**
- Certificación de una Contadora Pública Autorizada, donde se señala el monto de la inversión que ha realizado la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** en el proyecto de hospedaje público turístico.

Que los incentivos fiscales otorgados conforme a la Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008 a la empresa **RPS PANAMA HOTEL INC.** y que continuará gozando **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** como consecuencia de la cesión, son los siguientes:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por la Autoridad de Turismo de Panamá. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal la siguiente finca No. 14434, inscrita al tomo 389, folio 92, actualizada al documento digitalizado 138083, con código de ubicación 8706, de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público turístico denominado **ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO.**
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construido o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmueble.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados, por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

Que a fojas 955-957 del expediente reposa el original de la Fianza de Cumplimiento No. FM-017350-0, emitida por Aseguradora Global, S.A., a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, la cual garantiza las obligaciones contraídas por la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**, cuya vigencia se extiende hasta el 1 de junio de 2027. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 391 de 27 de junio de 2023, ya no se tiene que presentar y mantener una fianza.

Que la empresa originalmente inscrita, **RPS PANAMA HOTEL INC.,** se encuentra actualmente inscrita en el Registro Nacional de turismo y la misma mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2026, cede y traspasa de manera voluntaria y definitiva, a la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** todos los derechos correspondientes a los incentivos fiscales que le fueron otorgados a través de la Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008.

Que una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión de derechos de incentivos fiscales otorgados inicialmente, mediante la Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre de 2008, a la empresa **RPS PANAMA HOTEL INC.,** en relación a la actividad de hospedaje público turístico denominado **ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO**, ubicado en Bella Vista, Avenida Ricardo Arias, Provincia de Panamá; a favor de la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio 155772210 del Registro Público de Panamá, que continuará beneficiándose de los incentivos fiscales por el tiempo que le restaba a la empresa originalmente inscrita, o sea hasta el 17 de noviembre de 2028, quien seguirá desarrollando y administrando el proyecto turístico.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **RPS PANAMA HOTEL INC.,** registrada a Ficha 380431, Rollo 113445, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ya que se han traspasado los derechos y obligaciones relacionados a los incentivos turísticos a favor de la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** para el proyecto de hospedaje público turístico denominado **ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO.**

TERCERO: AUTORIZAR la actualización en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio 155772210 del Registro Público de Panamá, para que pueda seguir gozando de los incentivos fiscales contemplados en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo y operación del proyecto de hospedaje público turístico denominado **ROYAL SONESTA HOTEL & CASINO,** ubicado en Bella Vista, Avenida Ricardo Arias, Provincia de Panamá; hasta el término de vencimiento de los mismos.

CUARTO: SEÑALAR que la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** continuará gozando de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, hasta el vencimiento legal de los mismos de acuerdo con lo establecido en dicha norma y según consta en la Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008 y sus modificaciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.
Cesión de Incentivos

QUINTO: **ADVERTIR** a la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo que estipula el Parágrafo del artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **MERCAN PANAMA CENTRAL, S.A.,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Departamento del Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República y al Registro Público de Panamá, para los fines que les correspondan.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 21/08 de 17 de noviembre del 2008, Resolución 010/2013 de 24 de enero de 2013 y Resolución No. 027/2015 de 11 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/drm
643/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 16/11/2026 Fecha

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

SE NOTIFICA POR ESCRITO
16 OCTUBRE 2026

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°25
(Del 14 de julio de 2026)

"Que deja sin efecto la Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026, modifica el artículo Primero de la Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, crea la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) y dicta otras disposiciones"

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado por el artículo 345 del Código Judicial, establece como atribución del Ministerio Público la persecución de los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.

Que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, mediante Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, creó la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, para la investigación y persecución de conductas relacionadas con grupos delictivos vinculadas al pandillerismo.

Que mediante Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026 se dispuso la creación de un segundo despacho especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con jurisdicción en toda la República, así como la modificación de la nomenclatura del despacho existente.

Que al emitirse la Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026 se advirtió la omisión de la palabra "Superior" en la denominación de los despachos fiscales consignada en los artículos Primero, Segundo y Tercero de su parte resolutiva, por lo que, a fin de garantizar la debida correspondencia entre la decisión adoptada y el contenido del instrumento administrativo, resulta procedente dejar sin efecto dicha resolución y emitir un nuevo acto con la denominación correcta.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al/a la Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, para que quede así:

> "Primero: Crear la Fiscalía Primera Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá."

SEGUNDO: Se crea la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, la cual estará a cargo de un Fiscal Superior Coordinador.

TERCERO: La referida agencia de investigación conocerá e investigará en conjunto con la Fiscalía Primera Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), todos los asuntos relacionados con los delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme a lo dispuesto en los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal, y ejercerá la acción penal correspondiente ante los tribunales de justicia, en representación de los intereses de la sociedad y del Estado.

Lo dispuesto anteriormente no limita la facultad de ambos despachos fiscales para asumir asignaciones o designaciones que les sean ordenadas o delegadas expresamente por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se procederá a la reasignación de causas y del personal, entre la Fiscalía Primera Superior Especializada y la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con el objetivo de garantizar un equilibrio en la carga laboral y una adecuada distribución del recurso humano.

QUINTO: Designar un Fiscal de Circuito adscrito a las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con sede en la provincia de Chiriquí, para que asuma el conocimiento de todos los asuntos relacionados con los delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme está regulado en el Código Penal, que ocurran en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

SEXTO: Le corresponde al Fiscal de Circuito Especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, trabajar bajo la supervisión y coordinación de los Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), investigando y actuando ante los tribunales, representando los derechos de la sociedad y el Estado en los procesos que se originen por estos hechos punibles.

Lo anterior sin perjuicio que los Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), puedan asumir y ejercer la acción penal sobre los delitos de su especialidad, en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, conforme a la necesidad del proceso que se trate.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026.

OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial y el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política, Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación.

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

La Secretaria General,

Anilú Batista Carles

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

12 OCT 2026

Secretario (a) General

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09B18A7E65F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta